



Coconuco, Puracé @, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: BERCELIA COQUE
Radicado: 19-585-4089-001-2022-00065-00.

Una vez subsanada la demanda dentro del término legal viene a Despacho asunto ejecutivo singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100004866 por \$12.000.000 más los respectivos intereses y otros conceptos y No. 4866470213198823 por \$985.024 más los respectivos intereses.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de las obligaciones sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de la señora: BERCELIA COQUE, identificada con la c.c. No. 1.060.236.115, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés, así:

FRENTE AL PAGARE No. 021746100004866

- 1.- Por el valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$11.999.595), correspondiente al CAPITAL insoluto de la obligación.
- 2.- Por el valor de INTERESES REMUNERATORIOS sobre capital insoluto, desde el 8 de septiembre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2022, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE., (\$1.271.126), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco.
- 3.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 4 de noviembre de 2022 hasta un día antes de la presentación de la demanda por la suma de UN MILLON CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE., (\$1.115.926), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco.
- 4.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$572.905) correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en le pagare, según la demanda.



FRENTE AL PAGARE No. 4866470213198823

6.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE., (\$985.024) correspondientes al valor del pagare, llenado según su carta de instrucciones con los siguientes ítems.

- Capital \$777.700
- Intereses remuneratorios \$74.057; causados desde el 8 de mayo de 2020 día siguiente del último pago realizado por la cliente hasta el 3 de noviembre de 2022 fecha de vencimiento del pagare, reflejado en la consulta general de tarjetas de crédito aportado por el banco.
- Intereses moratorios \$133.267; causados 4 de noviembre de 2022 día siguiente al vencimiento del pagare hasta un día antes de la presentación de la demanda.
- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto (\$777.700) desde el día de la presentación de la demanda, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00065-00
WHCO/Ltco.